

	PAGINA		PAGINA
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
Orden de 31 de julio de 1971 por la que se desarrollan las bases de procedimiento electoral sobre elección de Consejeros nacionales por las provincias.	12592	Sección, más las que pudieran deducirse como consecuencia de este concurso de Subjefes de Sección y Jefes de Negociado, de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	12614
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	12614	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer nueve plazas de Auxiliar Técnico de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales).	12615
Resolución de la Diputación Provincial de Jaén referente al concurso-convocado por esta Corporación para ascenso a una plaza de Subjefe de Negociado.	12614	Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso de méritos, de carácter libre, convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Archivero-Bibliotecario de esta Corporación.	12615
Resolución de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer dos plazas de Oficiales técnico-administrativos de la Escala de Contabilidad.	12614	Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se publica nuevo concurso restringido de méritos para provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa de Secretaría de esta Corporación.	12615
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Maquinista.	12614	Resolución del Ayuntamiento de Puertollano referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante de Obras Públicas y otra de Perito industrial vacantes en plantilla de este Municipio.	12615
Resolución de la Diputación Foral de Alava referente a la convocatoria para la provisión, mediante concurso libre, de la plaza de Jefe de la Oficina de Comarcalización y Planificación.	12614	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente a la oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares de Farmacia.	12615
Resolución del Ayuntamiento de Albacete por la que se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla referente al concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de la Escala de Contabilidad e Intervención.	12615

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se reglamenta la Inspección General del Ministerio de la Vivienda.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 63/1968, de 18 de enero, en sus artículos 6, 7 y 35 establece la configuración de la Inspección General del Ministerio de la Vivienda, que por las funciones de coordinación e Inspección de Servicios que tiene encomendadas, es pieza clave en la actividad del Departamento.

En consecuencia, procede reglamentar la organización de la Inspección General y el ámbito de su competencia, precisando los órganos que la integran y enumerando las funciones que asume, en base a su principal misión de atender a la unidad, coordinación, asesoramiento y vigilancia de los distintos servicios y personal del Ministerio, Entidades estatales autónomas y Delegaciones Provinciales.

En su virtud y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme al artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Subsecretario la inspección de todos los Servicios Centrales, Organismos autónomos y Delegaciones Provinciales del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y fiscalización que tienen los Directores generales respecto de las dependencias de su cargo.

Art. 2.º La Inspección General, bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, tendrá para el desarrollo de la misión encomendada, las siguientes funciones:

#### A) De unidad y coordinación

a) Cuidar de que exista la debida unidad de criterio en la aplicación de las disposiciones legales por parte de las Delegaciones Provinciales del Departamento.

b) Elevar a conocimiento de la superioridad aquellos actos administrativos emanados del Departamento en que se aprecie infracción legal, así como proponer a los Centros directivos y Organismos autónomos, de acuerdo con la Secretaría General Técnica, las medidas tendentes a la coordinación de los servicios, ya consistan en modificaciones de orden legal, de normas de carácter general y demás disposiciones administrativas, o en la celebración de asambleas y reuniones con los titulares de los Organos del Ministerio y Delegaciones Provinciales.

c) Coordinar la actuación de las Delegaciones Provinciales en su dependencia con la Subsecretaría del Departamento y sus relaciones con los demás Centros directivos del mismo.

d) Ponderar, a través de la misión inspectora, la organización de los Servicios Provinciales del Departamento.

e) Formular cuantas sugerencias se estimen oportunas en orden a la mayor eficacia de la administración de personal, en especial por lo que se refiere a destinos, ascensos, recompensas y sanciones de los funcionarios y del personal en general del Departamento, así como a su promoción en el orden cultural, económico y humano.

#### B) De asesoramiento

a) Prestar el asesoramiento preciso a las Delegaciones Provinciales, dando respuesta a las consultas que le fueren formuladas o emitiendo los oportunos informes.

b) Proponer a la superioridad la adopción de decisiones y la resolución de las cuestiones de criterio planteadas por las Delegaciones Provinciales ante problemas concretos que puedan presentarse.

c) Emitir los informes que puedan serle solicitados por los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.

#### C) De fiscalización de las funciones

a) Inspeccionar las Delegaciones Provinciales y Subdelegaciones del Ministerio y las unidades administrativas dependientes de las mismas, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan los funcionarios que presten sus servicios en éstas,

b) Girar visitas de inspección, bien por orden de la superioridad, o a solicitud de los titulares de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, a las unidades administrativas dependientes de los mismos.

c) Conocer de cuantas reclamaciones puedan formularse en orden a la tramitación de toda clase de expedientes, coordinando su actuación con la Secretaría General Técnica del Departamento y los Servicios correspondientes de los Organismos autónomos y Delegaciones Provinciales.

d) Solicitar de los Centros directivos, Organismos autónomos y Delegaciones Provinciales del Departamento cuantos datos, documentos e informes se estimen oportunos.

e) Ordenar, de acuerdo con lo dispuesto por la superioridad, la incoación de expedientes disciplinarios y velar porque la instrucción de los mismos se ajuste a las prescripciones contenidas en el título VI, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo y al Reglamento disciplinario, de 16 de agosto de 1969, conociendo de cuantos sean incoados por providencia de la autoridad competente en cada caso y adoptando las medidas oportunas para evitar su paralización.

f) Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las instrucciones cursadas sobre organización, funcionamiento y actividad de los servicios.

g) Comprobar la actuación inspectora de las dependencias provinciales del Ministerio, contrastando el desarrollo y eficacia de la actuación.

h) Ejercer cuantas facultades puedan encomendarse para el desarrollo de la misión que tiene confiada.

Art. 3.º La Inspección General del Ministerio de la Vivienda está constituida por:

- a) El Inspector general.
- b) El Consejo de Inspección.
- c) Los Inspectores nacionales
- d) Las Secciones de Asuntos Generales, Delegaciones Provinciales y Expedientes y Servicios Centrales.

Art. 4.º La Inspección General será regida por un Inspector general, conforme se determina en el apartado 1 del artículo 7.º del Decreto 63/1968, designado por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda, el cual asumirá la Jefatura de los Servicios de la Inspección.

Art. 5.º Para la coordinación de la actuación inspectora se constituye el Consejo de Inspección, presidido por el Subsecretario del Departamento e integrado por el Inspector general, los Directores generales y el Secretario general técnico, o personas que los representen, con categoría de Subdirector general, y los Inspectores nacionales.

Art. 6.º Los Inspectores nacionales, en número máximo de diez, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 7.º del Decreto 63/1968, serán designados libremente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento, de entre los funcionarios de carrera, al servicio del Ministerio o de sus Organismos autónomos, o bien entre aquellas personas que por su reconocida aptitud e idoneidad se estime conveniente.

Art. 7.º Los Inspectores nacionales, para el desempeño de su misión, podrán ser adscritos por el Subsecretario del Departamento, con carácter temporal, a Centros directivos y Entidades autónomas o a las zonas territoriales que se determinen.

Art. 8.º Los Delegados provinciales, por su propio cargo, asumirán las funciones inspectoras respecto de los Servicios, Organismos y Dependencias del Departamento en su provincia respectiva.

Art. 9.º Las visitas de inspección a las Delegaciones Provinciales del Departamento serán ordenadas por el Ministro o Subsecretario, ya por propia iniciativa, ya a propuesta del Inspector general, o de los Directores generales, pudiendo tener éstas carácter ordinario o extraordinario.

Los Inspectores nacionales en las visitas de inspección podrán estar asistidos de funcionarios especialistas en cada una de las ramas en que se dividen los servicios en las Delegaciones Provinciales, designados por los Directores generales correspondientes, a propuesta del Inspector general.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Delegados provinciales del Departamento.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 31 de julio de 1971 por la que se desarrollan las bases de procedimiento electoral sobre elección de Consejeros nacionales por las provincias.

La Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional de 22 de junio de 1967 reguló la representación de las provincias en dicha Cámara, mediante la designación de 52 Consejeros nacionales, uno por cada provincia y otros dos en representación de Ceuta y Melilla, que habían de ser elegidos conforme a las normas que la propia Ley Orgánica, en sus artículos 14 al 24, estableció.

Las primeras elecciones, celebradas en octubre de 1967 para constituir el Consejo Nacional, de acuerdo con la regulación establecida en la citada Ley Orgánica, se desarrollaron conforme al procedimiento que se aprobó por Decreto 2139/1967, de 19 de agosto, que no puede considerarse vigente en virtud de la posterior publicación del Estatuto Orgánico y de las Bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, especialmente estas últimas, que desarrollaron las disposiciones reguladoras de la elección de los Consejeros nacionales, establecidas en la Ley Orgánica ya citada.

La necesidad de desarrollar la regulación que las Bases de Procedimiento Electoral establecen, obliga a la promulgación de la presente Orden, que viene a completar el procedimiento electoral para la designación de los Consejeros nacionales electivos, tanto en representación de las provincias como de las estructuras básicas de la comunidad nacional.

En su virtud, en uso de las facultades concedidas por las citadas Bases de Procedimiento Electoral y previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, dispongo:

### Normas aplicables

Artículo 1.º Las elecciones para Consejeros nacionales del Movimiento, por los conceptos a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, de fecha 22 de junio de 1967, se celebrarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en dicha Ley, en las Bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, sancionadas por Decreto de la Jefatura Nacional de 23 de septiembre de 1970 y, en lo no previsto en ellas, por las de esta Orden y las que en su desarrollo se dicten.

### Personas elegibles

Art. 2.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Movimiento y la base 21 de las de Procedimiento Electoral, serán elegibles como Consejeros nacionales por las provincias los españoles de uno u otro sexo, mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles, no sufran inhabilitación política y estén vinculados al Movimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional.

2. Se entenderá cumplido el requisito de vinculación al Movimiento:

a) Por la participación en las tareas del mismo por cualquiera de los medios señalados en el artículo 8.º del Estatuto Orgánico del Movimiento.

b) Por quienes lo soliciten, antes de finalizar el plazo que establece el número 7 de la base 21 de las de Procedimiento Electoral, de la Jefatura Provincial respectiva en escrito en el que manifiesten su fidelidad a los principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

### Proclamación de candidatos

Art. 3.º 1. Para ser elegido Consejero nacional por una provincia será precisa la previa proclamación como candidato, de acuerdo con lo dispuesto en la base 21 de las de Procedimiento Electoral.

2. No podrán ser candidatos por la provincia a que alcance su función los comprendidos en la prohibición contenida en las bases 4 y 21 de las de Procedimiento Electoral.

3. Sin perjuicio de la general aplicación del párrafo anterior, se considerarán comprendidos en tal prohibición quienes ostenten los cargos de Jefe y Subjefe provinciales, Delegados, Inspectores y Jefes provinciales de Servicio del Movimiento; cargos no electivos de la Organización Sindical que impliquen autoridad o jurisdicción, Presidentes de Diputación, Cabildos